



**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, EL SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO, LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA CUENCA AMAZÓNICA Y EL EJECUTOR DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA RESERVA COMUNAL AMARAKAERI**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **Convenio**, que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, que en adelante se le denominará "**LA AUTORIDAD**", con RUC N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe Institucional, Sr. **JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER**, identificado con DNI N° 00515466, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; de otra parte el **SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, que en adelante se le denominará "**SERNANP**", con RUC N° 20478053178, debidamente representado por su Jefe institucional, Sr. **NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA**, identificado con DNI N° 08207763, designado por Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; de otra parte la **ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA CUENCA AMAZÓNICA**, que en adelante se le denominará "**ACCA**", con RUC N° 20461479015, inscrita en la Partida Electrónica N° 11010430 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, Sra. **Daniela POGLIANI** identificada con carnet de extranjería N° 000301011, con domicilio legal en el Jr. Dos de Mayo N° 237, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte el **EJECUTOR DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA RESERVA COMUNAL AMARAKAERI**, que en adelante se le denominará **ECA-RCA**, con RUC N° 20490415603, debidamente representado por su Presidente, Sr. **FERMÍN CHIMATANI TAYORI**, identificado con DNI N° 40485618, con domicilio legal en el Jr. Los Sauces N° 325, A.H Los Castaños-1er Piso, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**1.1. DE "LA AUTORIDAD"**

Es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

Es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Tiene competencia a nivel nacional para asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados por





cuencas hidrográficas, en el marco de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos - estableciendo alianzas estratégicas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Instituciones Públicas y Privadas de los ámbitos local, regional y nacional. Es la encargada de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, entre otras funciones.

### 1.2. DEL SERNANP

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – **SERNANP**, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente.

El **SERNANP** ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, incluyendo las Áreas Naturales Protegidas Marinas y Costeras, en donde desarrolla sus actividades. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurando su funcionamiento como sistema unitario.

La Reserva Comunal Amaraeri (RCA), es un Área Natural Protegida del SINANPE, establecido mediante Decreto Supremo N° 031-2002-AG publicado el 11 de mayo de 2002, se encuentra ubicada en los distritos de Fitzcarrald, Manú, Madre de Dios y Huepetuhe, provincia de Manú, departamento de Madre de Dios; tiene una superficie de 402,335.62 hectáreas. Su establecimiento busca contribuir a la protección de las cuencas de los ríos Eori/Madre de Dios y Karene/Colorado, a fin de asegurar la estabilidad de las tierras y bosques para mantener la calidad y cantidad de agua, el equilibrio ecológico y un ambiente adecuado para el desarrollo de las comunidades nativas Harakmbut.

La RCA es una de las más grandes reservas comunales del País. Posee una alta variedad fisiográfica, compuesta por terrazas, colinas y montañas, en diversos pisos de selva alta y baja, con una gran variedad de ecosistemas y microclimas que brindan refugio a un enorme número de especies de fauna y flora, muchas de ellas en situación amenazada. En la reserva y en su zona de influencia están presentes las etnias Harakmbut, Yine y Matsigenka, gestores, beneficiarios directos y guardianes de la conservación de esta importante área natural protegida.

### 1.3. DE ACCA

**ACCA** es una organización sin fines de lucro dedicada a la conservación de la biodiversidad y desarrollo sostenible de la cuenca amazónica. Fue constituida como Asociación Civil en el año 1999, inscrita en la Partida N° 11010430 de los Registros Públicos de Madre de Dios. Asimismo, como organización no gubernamental está inscrita,





de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional ONGD – PERÚ de la Agencia Peruana de Cooperación Técnica Internacional (APCI), con inscripción vigente según Resolución Directoral N° 653-2013-APCI-DOC.

**ACCA** ha venido desarrollando proyectos y programas que han generado bases sólidas para la conservación de la biodiversidad y el manejo sostenible de los recursos naturales de la región andino-amazónica. **ACCA** es una organización con amplia experiencia en la gestión de áreas para la conservación, manejo sostenible de los bosques e investigación científica relacionada con el impacto del cambio climático sobre la biodiversidad, el manejo de recursos naturales y la gestión del ambiente. Cuenta con tres estaciones biológicas y es titular de una concesión con fines de conservación, donde se realiza la investigación y se provee de educación ambiental y capacitación para la formación de futuros líderes en conservación y manejo sostenible de recursos naturales.



**1.4. DEL ECA-RCA**

**EL ECA-RCA**, es una persona jurídica sin fines de lucro, creada por los pueblos indígenas Harakmbut, Yine y Matsigenka, beneficiarios de la RCA de acuerdo con lo establecido en el anexo de la Resolución de Intendencia N° 019-2005-INRENA-IANP que aprueba el Régimen Especial de las Reservas Comunales y reconocido mediante Resolución de Intendencia N° 017-2006-INRENA-IANP.

**EL ECA- RCA** esta integrada por 10 comunidades nativas, más dos organizaciones: FENAMAD y COHARYIMA; y se encuentra inscrita en la Partida N° 11005963 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Regional Madre de Dios.

**EL ECA-RCA**, ejerce las funciones de administración y manejo de la RCA en coordinación con la Jefatura del ANP y sobre la base de lo establecido en el Plan Maestro y demás instrumentos de gestión aplicables a las Reservas Comunales. Además, promueve el manejo sostenible y el uso tradicional de los recursos naturales, garantizando la conservación de prácticas ancestrales, valores, conocimientos, cosmovisión, espiritualidad y el manejo holístico de la diversidad biológica, orientado al desarrollo sostenible, para mejorar la calidad de vida de sus miembros de acuerdo a sus planes de vida.

Cuando en el presente Convenio se mencione a las **Partes**, se entenderá que se refiere conjuntamente a **ANA, SERNANP, ACCA y ECA-RCA**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

**LA AUTORIDAD, SERNANP, ACCA** y el **ECA-RCA** suscriben el presente Convenio amparados en los dispositivos legales siguientes:

7





- Constitución Política del Perú.
- Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los RRNN;
- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, crea la Autoridad Nacional del Agua, modificado por la Ley N° 30048.
- Decreto Legislativo N° 1013, Numeral 2, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039
- Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 29338. Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el ROF de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el ROF del SERNANP.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 031-2002-AG, que establece la Reserva Comunal Amarakaeri;
- Resolución de Intendencia N° 017-INRENA-IANP, reconoce al ECA- RCA como ejecutor del Contrato de Administración de la Reserva Comunal Amarakaeri.
- Resolución Directoral N° 653-2013-APCI-DOC de la Agencia Peruana de Cooperación Técnica Internacional (APCI)
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP



**CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO**

- 3.1. El presente Convenio tiene por objeto, establecer los términos de cooperación interinstitucional entre las **Partes**, con el propósito de efectuar el monitoreo participativo en la cuenca del río Karene, a través de la implementación del Plan Piloto “**Sistema de Monitoreo de Calidad de Agua y Recursos Hidrobiológicos en la Cuenca del Río Karene – RCA**”, en el marco de los roles institucionales y la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- 3.2. La finalidad del presente Convenio es desarrollar técnicas, capacidades y herramientas para fortalecer la gestión de los recursos hídricos en la Reserva Comunal Amarakaeri, al





mismo tiempo contribuir al fortalecimiento de las comunidades en sus procesos de conservación de los recursos hidrobiológicos del río Karene.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

**4.1 DE LA AUTORIDAD**

- 4.1.1 Elaborar y apoyar en la implementación del Plan de Monitoreo Participativo de la Cuenca del Río Karene con la participación de las **Partes**, considerando la frecuencia de 02 veces por año.
- 4.1.2 Tomar muestras de agua de la cuenca del Río Karene, en los puntos de muestreo establecidos en el Plan de Monitoreo Participativo.
- 4.1.3 Elaborar el Informe de Monitoreo Participativo de la Calidad de Agua de la cuenca del Río Karene haciéndolos llegar a las **Partes** del presente Convenio.
- 4.1.4 Difundir los resultados del monitoreo, ante los actores locales de manera conjunta con las **Partes** del presente Convenio.

**4.2 DEL SERNANP**

- 4.2.1 Conducir a través de la Jefatura de la Reserva Comunal Amaraeri en coordinación con el ECA-RCA, el monitoreo participativo para su ejecución y trabajo de campo en el ámbito de la referida Reserva, con participación de la Autoridad Nacional del Agua mediante su órgano desconcentrado la Autoridad Administrativa del Agua XIII Madre de Dios.
- 4.2.2 Brindar facilidades a las **Partes**, en el marco de sus posibilidades, en el desarrollo del Plan de Monitoreo Participativo de la Cuenca del río Karene.
- 4.2.3 Facilitar el acceso a la Reserva Comunal Amaraeri, al personal representante de las Partes, previa presentación de las solicitudes de ingreso y autorización de la Jefatura del ANP, en el marco de la normatividad vigente.
- 4.2.4 Facilitar los espacios para la difusión de los resultados de monitoreo participativo y de la importancia que tienen los recursos hídricos en la protección de las Áreas Naturales Protegidas.

**4.3 DE ACCA**

- 4.3.1 Brindar la logística correspondiente para el transporte de especialistas para la toma de muestras de agua de la cuenca del Río Karene.
- 4.3.2 Brindar la logística correspondiente para el transporte de las muestras y análisis respectivos de las muestras de agua de la Cuenca del Río Karene.



16



- 4.3.3 Elaborar materiales didácticos para la difusión de los resultados del monitoreo de Calidad de Agua de la cuenca del Río Karene.
- 4.3.4 Difundir en las Comunidades beneficiarias, los resultados del monitoreo de Calidad de Agua de la cuenca del Río Karene.

#### 4.4 DEL ECA-RCA



- 4.4.1 Facilitar la realización del monitoreo participativo para su ejecución y trabajo de campo en coordinación con la Jefatura de la Reserva Comunal Amarakaeri, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas y la participación de la Autoridad Nacional del Agua mediante su órgano desconcentrado, la Autoridad Administrativa del Agua XIII Madre de Dios y la Administración Local de Agua Maldonado.



- 4.4.2 Facilitar su conocimiento de la zona y de sus procesos naturales y culturales, para el cumplimiento de las actividades de cooperación que se programen en base al presente convenio.
- 4.4.3 Articular las relaciones con sus comunidades nativas afiliadas y organizaciones indígenas asociadas para dar cumplimiento a los objetivos del presente Convenio, así como a los Planes de Trabajo que se generen como parte de su ejecución.
- 4.4.4 Informar a sus bases y a las entidades que corresponda los alcances del presente Convenio.



#### CLAUSULA QUINTA: MECANISMOS OPERATIVOS

- 5.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, las **Partes** convienen en aprobar conjuntamente Planes de Trabajo Anuales.



- 5.2 Una vez designados los Coordinadores de las **Partes**, a convocatoria de cualquiera de las **Partes**, estos se reunirán para identificar las acciones a desarrollar de acuerdo a los Planes de Trabajo Anuales, para ser implementados en el marco del presente Convenio.

- 5.3 El procedimiento a seguir para la elaboración de los Planes de Trabajo Anuales será el siguiente:

- a) Los Planes de Trabajo Anuales a ejecutar por las **Partes**, deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos, fuente de financiamiento, entre otros.
- b) Las **Partes**, a través de sus diferentes órganos, según sea el caso, evaluarán las propuestas a las que alude el párrafo precedente a fin de aprobar conjuntamente las actividades que integran los Planes de Trabajo Anuales a desarrollar.





**ACCA**



Equipo del Contrato de Administración de la Reserva Comunal Amarakaeri



c) Los Planes de Trabajo Anuales aprobados constituyen documentos dinámicos susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.

5.4 Las Partes deberán elaborar y presentar para su revisión y aprobación, el Plan de Monitoreo Participativo de la Cuenca del Río Karene para el año 2015, en un plazo no mayor de 30 días hábiles de suscrito el presente Convenio, el mismo que deberá ser desarrollado en el marco del objeto y compromisos establecidos en el mismo. Para los demás años deberá ser presentado, 30 días calendario previos a la culminación del año.



Las Partes deberán elaborar y presentar Informes Semestrales y Anuales de las actividades desarrolladas en el marco del Plan de Monitoreo Participativo de la Cuenca del Río Karene y de acuerdo al objeto y compromisos estipulados en el presente Convenio.



**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES**

6.1. Para efectos de la coordinación, supervisión y evaluación del presente Convenio, las **Partes** designan como sus representantes a:

- Por **LA AUTORIDAD**: El Director de la Autoridad Administrativa del Agua – AAA, XIII Madre de Dios.
- Por el **SERNANP**: El Jefe de la Reserva Comunal Amarakaeri o a quien éste delegue como su Representante.
- Por la **ACCA**: Al Director de la ACCA Sede Madre de Dios o a quien éste delegue como su representante.
- Por el **ECA-RCA**: El Presidente de ECA RCA o a quien éste delegue como su Representante.

La designación del representante de los respectivos Coordinadores se formalizará mediante comunicación escrita.

6.2. Los Coordinadores elaborarán en conjunto los Planes de Trabajo Anuales que contemplen las acciones a realizar en concordancia con los compromisos planteados en el presente Convenio; así como, realizarán semestralmente un informe de evaluación de las acciones y logros alcanzados por el Convenio, debiendo presentar estos instrumentos a cada una de las **Partes**.

**CLÁUSULA SETIMA: DEL FINANCIAMIENTO**

Las **Partes** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como

Handwritten mark resembling a checkmark or the number '7'.





contraprestación alguna de las **Partes**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines. La ejecución de actividades en el marco del objeto del presente Convenio será desarrollada de acuerdo a la disponibilidad de fondos de cada una de las **Partes** y a los Planes de Trabajo, los cuales reflejarán y tendrán correspondencia con los Planes Operativos Anuales de cada una de las **Partes**.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante adenda, por común acuerdo de las **Partes**, a menos que una de las **Partes** comunique a la otra, por escrito y con (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el mismo. Sin perjuicio de ello, el presente Convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 11.3 de la Clausula Decimoprimeras.



**CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

El presente Convenio no impedirá a las **Partes** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.



**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las **Partes** antes de la suscripción del presente Convenio, son de propiedad de quien los aporta. Asimismo, los bienes, información o conocimientos que se generen en el marco del presente Convenio, serán de propiedad de las **Partes** firmantes.



Los resultados de las investigaciones realizadas y/o informes finales serán publicados en forma conjunta mencionando la colaboración de las **Partes** y se deberá consignar en su portada como referencia el presente Convenio.

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACION, SUSPENSION Y RESOLUCION**

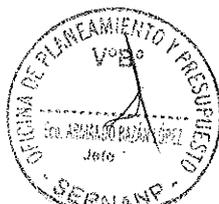
**11.1 DE LA MODIFICACION**

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades con que se suscribe el presente Convenio.



**11.2 DE LA SUSPENSION**

11.2.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las **Partes** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos





solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

11.2.2 La parte imposibilitada de cumplir con sus compromisos comunicará por escrito a las otras Partes la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

11.2.3 El plazo de suspensión a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un periodo máximo de tres (03) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo de la suspensión, se entenderá finalizado el presente Convenio de manera automática, para lo cual cualquiera de las **Partes** comunicará a la otra el vencimiento de plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente Convenio.



**11.3 DE LA RESOLUCION**

11.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la Parte que la promueva cursará a la Parte o Partes una comunicación de fecha cierta comunicando la (s) cláusula(s) del Convenio incumplida por ésta (s), con el sustento correspondiente, otorgando además, un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice tal situación. Dicha comunicación deberá ser puesta a conocimiento de las otras Partes a fin de que emitan opinión. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, las demás Partes darán por resuelto el Convenio automáticamente.
- El acuerdo de resolución adoptado por las **Partes**, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.
- Por causal de suspensión señalada en el presente convenio.

11.3.2 En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, de la presente Cláusula.

11.3.3 Las **Partes** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

**CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: DOMICILIO**

12.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio las **Partes** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

12.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las **Partes** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

12.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a las otras Partes, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

2





**CLAUSULA DECIMOTERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

13.1 El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de buena fe y común intención de las partes y los vacíos, deficiencias o discrepancias respecto a la aplicación o interpretación, se resolverán por el entendimiento directo entre las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

13.2 De persistir las diferencias las **Partes** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Madre de Dios.

**CLAUSULA DECIMOCUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

Las **Partes** en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio, y de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, los representantes de las **Partes** lo suscriben en cuatro (04) ejemplares igualmente válidos, a los 30 días del mes de diciembre, del año 2015.



**JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER**  
Jefe de la Autoridad Nacional del Agua

**Sr. NONALLY PEDRO GAMBOA M.**  
Jefe Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas



**Sra. DANIELA POGLIANI**  
Directora Ejecutiva de Asociación para la conservación de la Cuenca Amazónica

**Sr. FERMIN CHIMATANI TAYORI**  
Presidente y Ejecutor del Contrato de Administración en la Reserva Comunal Amarakaeri

